

El Santuario,

Usuario

ANONIMO

Rionegro, Antioquia

ASUNTO: Respuesta a denuncia radicada CE-13499-2026 por presuntas emisiones de ruido del establecimiento Barbería Classic. **EXPEDIENTE:** 056151313265

Cordial saludo.

En atención a la comunicación radicada bajo el número CE-13499-2026 del 28 de julio de 2026, mediante la cual presenta denuncia por presuntas emisiones de ruido provenientes del establecimiento **Barbería Classic**, ubicado en la Carrera 47 N.º 52-51 Barrio La Pola del sector Centro del municipio de Rionegro, esta Corporación se permite informar lo siguiente:

Con el fin de atender la situación reportada, el día **30 de julio de 2026** personal técnico del Grupo Recurso Aire realizó visita de inspección al establecimiento.

Durante la diligencia se constató que el establecimiento se encontraba abierto al público; sin embargo, no se evidenció el funcionamiento de equipos de sonido ni la reproducción de música que permitiera evaluar las emisiones denunciadas. No obstante, durante la inspección ocular se observó un equipo de amplificación de sonido ubicado al interior del local.

La visita fue atendida inicialmente por uno de los empleados del establecimiento, quien posteriormente remitió la atención al propietario. Este manifestó tener conocimiento de las inconformidades presentadas por algunos residentes del sector relacionadas con la emisión de música desde el establecimiento e indicó haber impartido instrucciones a sus empleados para moderar el volumen de los equipos de sonido; sin embargo, reconoció que continúan presentándose quejas por parte de algunos vecinos. Igualmente, informó que entre el 10 y el 15 de agosto de 2026 el establecimiento suspendería temporalmente sus actividades con ocasión de un proceso de cambio de razón social.

Respecto del marco normativo aplicable, el artículo 2.2.5.1.5.2 del Decreto 1076 de 2015, que compila el artículo 44 del Decreto 948 de 1995, prohíbe el uso de amplificadores y altoparlantes instalados en propiedades privadas que generen ruido trascendente al medio ambiente, salvo en los casos autorizados para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. Así mismo, el artículo 2.2.5.1.5.10 del mismo decreto establece que los responsables de fuentes emisoras de ruido deberán implementar las medidas de control necesarias para evitar afectaciones a las zonas aledañas habitadas.

Adicionalmente, la Ley 1801 de 2016 regula los comportamientos que afectan la tranquilidad y la convivencia ciudadana y asigna a las autoridades de policía la adopción de las medidas correctivas correspondientes. En tal sentido, las situaciones asociadas a establecimientos de comercio abiertos al público que generen afectaciones a la convivencia son competencia de la Administración Municipal, a través de las inspecciones de convivencia y paz.

Por su parte, esta Corporación brinda apoyo técnico a las autoridades competentes mediante la realización de mediciones de emisión de ruido conforme a la metodología establecida en la Resolución 0627 de 2006, cuando así estas lo requieran.

Finalmente, ante la ocurrencia de hechos que afecten de manera inmediata la tranquilidad y la convivencia ciudadana, podrá acudir a la Policía Nacional o a la Inspección de convivencia y paz del municipio de Rionegro, autoridades competentes para la adopción de las medidas previstas en la Ley 1801 de 2016.

Cordialmente,



Julia Cristina Cadavid Gallego

Subdirectora General de Recursos Naturales (E)

Proyecta: Daniela Villegas Echeverri 2026-08-03

Aprobada: Damaris Aristizábal Velásquez